

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 11 DE FEBRERO DE 1913

NÚMERO 1864

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 193.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°
Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central. N°
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª N° 7.
Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. ARANGO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 19 de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional..... 4091
Acta de la sesión extraordinaria correspondiente al día 22 de Enero de 1913..... 4092

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Presidencia
Mensaje número 25 de 1.º de Enero de 1913..... 4092

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 7 de 1913, de 30 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional..... 4093

Decreto número 8 de 1913, de 22 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos y una promoción en los ramos Postal y Telegráfico..... 4093

Resolución número 14 de 25 de Enero de 1913..... 4093

Resolución número 15 de 25 de Enero de 1913..... 4093

Resolución número 16 de 27 de Enero de 1913..... 4093

Resolución número 17 de 27 de Enero de 1913..... 4093

Resolución número 18 de 29 de Enero de 1913..... 4093

Resolución número 2-C de 23 de Enero de 1913..... 4093

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 8 de 1913, de 16 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 4093

SECRETARÍA DE FOMENTO

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4094

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4094

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4094

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4094

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 15 de Enero de 1913..... 4094

Avisos Oficiales..... 4094

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DOCTOR CIRO L. URRIOLOA.
1er. Vice-Presidente,
DON ROSENDO HERRERA.
2º Vice-Presidente,
DON J. A. HENRÍQUEZ
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Subsecretario,
DON ANIRAL MARTÍNEZ.

ACTA

de la sesión extraordinaria correspondiente al día 22 de Enero de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Urrioloa).

A las 2 y 10 p. m. se pasa lista, y contestan los Diputados Alvarado David, Alzamora, Arosemena Constantino, Ami C. Carles, Gortia, Franco, García A., Meléndez, Obarrio, Quinzada, Urrioloa y Vázquez L. Se llama a lista nuevamente a las 2 y 25 p. m., y responden además de los citados, los Diputados Correa, Ocaña y Sosa.

Formándose quorum, se abre la sesión. El acta de la sesión anterior se lee y aprueba, previa una pequeña modificación introducida por la Presidencia y apoyada por el Diputado Arosemena Constantino.

Este propone:
«Solicítase del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, un informe relativo al monto de la deuda colombiana, registrada en el Gran Libro de la Deuda Pública, y el dato de lo gastado de cada artículo del Presupuesto de Gastos del bienio pasado».

La Presidencia, sin ponerla a discusión, dispone oír al señor Secretario de Hacienda de conformidad con los deseos del Diputado proponente.

Se da cuenta del orden del día, y de acuerdo con él se abre el segundo debate del proyecto de ley «sobre Médicos Oficiales, creación de dispensarios y ejercicio de la farmacia», cuya reconsideración solicitó el Diputado Ocaña en la sesión anterior.

En discusión, el Diputado Franco propone:

Reconsiderarse el artículo 3º.

Cerrada la discusión, es aprobada, y pedida la verificación por el Diputado Arosemena Constantino, resulta aprobada nuevamente por 13 votos afirmativos contra 3 negativos. En consecuencia, se trae al debate el artículo 3º.

El Diputado Franco lo modifica supresivamente así:

«Artículo 3º El Poder Ejecutivo señalará la zona de acción de cada Médico Oficial».

Cerrada la discusión es aprobado por 19 afirmativos contra 3 negativos, adoptándose.

Agotada la parte dispositiva, se pone en consideración el título, que es aprobado, y la Presidencia dispone ponerlo en limpo para tercer debate.

Entra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Se continúa el segundo debate del proyecto de ley «sobre tierras baldías é indultadas» dándose principio con el artículo 6º, que es aprobado.

El artículo 6º también es aprobado sin modificación.

En consideración el artículo 6º, que dice:

«Las oposiciones que se funden en el perjuicio que la adjudicación pueda causarle a la Nación ó a un Municipio, ó en que las tierras no sean adjudicables, deberán ser entabladas por los Fiscales de Circuito ó por los Personeros Municipales, respectivamente, ó por cualquier ciudadano; pero en este último caso la oposición sólo tendrá curso y producirá efecto si fuere coadyuvada por el Fiscal ó el Personero. Si no fuere coadyuvada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que dichos empleados tengan conocimiento de ella, la oposición será desechada».

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro lo modifica supresivamente así:

«Las oposiciones que se funden en el perjuicio que la adjudicación pueda causarle a la Nación ó a un Municipio, ó en que las tierras no sean adjudicables, deberán ser entabladas por los Fiscales de Circuito ó por los Personeros Municipales, respectivamente, ó por cualquier ciudadano».

Así modificado, es aprobado y adoptado.

Los artículos 68 a 73, son aprobados textualmente.

En consideración el artículo 74 que dice:

«En la tramitación de las oposiciones y, en general, en todo procedimiento relativo a la adjudicación de tierras, las notificaciones se harán por edictos fijados en un lugar público de la oficina respectiva, por el término de veinticuatro horas».

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro lo modifica aditivamente así:

«En la tramitación de las oposiciones y, en general, en todo procedimiento relativo a la adjudicación de tierras, las notificaciones se harán por edictos fijados en un lugar público de la oficina respectiva por el término de veinticuatro horas; pero deben ser siempre personales las siguientes:

1º La del auto en que se admite ó se rechaza una oposición;

2º La de los fallos que en materia de títulos, de linderos ó de oposiciones dicten las autoridades que conocen de esos asuntos de conformidad con esta Ley».

Resulta aprobado así modificado después de cerrada la discusión.

Los artículos 75 y 76 son aprobados sin modificación.

Puesto en consideración el artículo 77 que dice:

«Las decisiones que las Comisiones de Tierras dicten, reconociendo ó no derechos adquiridos, al ejecutar sus trabajos de demarcación, de fijación ó señalamiento de linderos y de levantamiento del plano de cada Distrito, podrán ser apeladas para ante el Administrador General como lo establece el artículo 15 y a las apelaciones se les dará el curso establecido en este capítulo».

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro lo modifica cambiando las palabras «las Comisiones de Tierras», por las palabras «los Administradores Provinciales».

Es aprobado con esta modificación, y se adopta.

Puesto en discusión el artículo 78 que dice:

«Las resoluciones que dicten las Comisiones de Tierras, las Comisiones especiales que permite crear el artículo 20 de esta Ley, los Administradores Provinciales y el Administrador General de Tierras, que hayan sido consentidas por las partes, ó que resuelvan una apelación interpuesta, tienen el carácter de definitivas en el asunto y no podrán ser revocadas ni reformadas sino por sentencia judicial dictada en juicio civil ordinario que se promueva a más tardar sesenta días después de haber sido notificadas».

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro lo modifica supresivamente así:

«Las resoluciones que dicten los Administradores Provinciales y el Administrador General de Tierras, que hayan sido consentidas por las partes, ó que resuelvan una apelación interpuesta, tienen el carácter de definitivas en el asunto y no podrán ser revocadas ni reformadas sino por sentencia judicial dictada en juicio civil ordinario que se promueva a más tardar sesenta días después de haber sido notificadas».

Es aprobado así modificado, y se adopta.

En discusión el artículo 79 que dice: «Las reglas generales de procedimiento civil relativas á los medios de prueba y al modo de practicar éstas, son aplicables á las oposiciones y á los litigios de que concen los Administradores de Tierras».

El Diputado Quinzada lo modifica sustitivamente así:

«Las leyes de procedimiento civil relativas á los juicios ordinarios, son aplicables á las oposiciones y á los litigios de que concen los Administradores de Tierras».

En consideración la sustenta manifestando que el artículo original no trata de cómo debe tramitarse ni qué procedimiento debe seguirse.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro combate la modificación, dice que sería enojoso seguir el largo procedimiento que establece el Código Judicial, y pide á la Asamblea le dé voto negativo.

Entra el señor Secretario de Relaciones Exteriores.

El Diputado Quinzada defiende su modificación, y manifiesta que no lo han convencido los razonamientos del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Este hace uso de la palabra nuevamente, y manifiesta que todo el que haga una solicitud debe presentar las pruebas que exige la Ley.

Cerrada la discusión, es negada; pedida la verificación de la votación por el Diputado Quinzada, resulta negada por 16 negativos contra 3 afirmativos.

En consideración el artículo original, es aprobado.

Puesto al debate el artículo 80 que dice:

«Las actuaciones se llevarán en papel sellado. Si el obligado á suministrar el papel, no lo hiciera, se le requerirá por dos veces con intervalo de tres días para que lo haga, y si no obedeciere al requerimiento, se declarará desistida la acción que hubiere intentado ó la solicitud que hubiere hecho ó la apelación que hubiere interpuesto».

El Diputado Ocaña lo sustituye así: «Las actuaciones se llevarán en papel sellado. Si el obligado á suministrar el papel no lo hiciera, se le requerirá por dos veces con intervalo de tres días, por medio de notificación personal, para que lo haga, y si no obedeciere al requerimiento, se declarará desistida la acción que hubiere intentado ó la solicitud que hubiere hecho ó la apelación que hubiere interpuesto».

En consideración la sustenta, y pide á la Asamblea le dé su voto afirmativo.

Es aprobado así modificado, y se adopta.

Los artículos 81 á 84 inclusive son aprobados textualmente.

En debate el artículo 85 que dice:

«Noventa días después de la fecha en que esta Ley entre en vigor, es prohibido extraer productos de los bosques nacionales sin licencia escrita del Administrador de Tierras ó del Alcalde del respectivo Distrito, delegado al efecto para concederlas».

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro lo modifica aditivamente así:

«Noventa días después de la fecha en que esta Ley entre en vigor, es prohibido extraer productos de los bosques nacionales sin licencia escrita del Administrador de Tierras ó del Alcalde del respectivo Distrito, delegado al efecto para concederlas».

No queda comprendida en esta prohibición la extracción que usualmente hacen los labriegos de leña, bejuco, maderas, palma y otros productos semejantes para sus usos domésticos y para la construcción de sus habitaciones.

Es aprobado así modificado y se adopta.

Los artículos 86 y 87 son aprobados. En consideración el artículo 88 que dice:

«Mientras en cada Distrito no se les hayan hecho á los jefes de familia y demás favorecidos con concesiones gratuitas de tierras de acuerdo con esta Ley, las adjudicaciones que les corresponden, los Administradores de Tierras y los Alcaldes de los Distritos delegados al efecto, podrán conceder á quienes las soliciten licencias para cultivos transitorios por un período hasta de dos años y por una extensión no mayor de cuatro hectáreas».

El Diputado Sosa lo modifica aditivamente así:

«Mientras en cada Distrito no se les hayan hecho á los jefes de familia y demás favorecidos con concesiones gratuitas de tierras de acuerdo con esta Ley, las adjudicaciones que les corresponden, los Administradores de Tierras y los Alcaldes de los Distritos delegados al efecto, podrán conceder á quienes las soliciten, licencias gratuitas para cultivos transitorios por un período hasta de dos años y por una extensión no mayor de cuatro hectáreas».

Cerrada la discusión, es aprobado.

Al adoptarse, el Diputado Herrera lo submodifica aumentando á diez el número de hectáreas.

El Diputado Quinzada combate la modificación, sosteniendo que esta modificación rompe el plan armónico de la Ley.

Es aprobado, y pedida la verificación por el Diputado Herrera, resulta aprobado también por 11 afirmativos contra 9 negativos.

Se adopta el artículo así modificado.

Es aprobado también sin modificación el artículo 89.

Puesto en debate el artículo 90 que dice:

«Las decisiones que el Alcalde dicte serán consultadas con el Administrador de Tierras, quien las revisará y devolverá dentro de setenta y dos horas después de recibidas».

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro lo modifica así:

«Estas resoluciones son apelables para ante el Administrador General de Tierras».

Es aprobado con la adición introducida, y se adopta.

Sin observación alguna es aprobado el artículo 91, y la Presidencia dispone suspender la discusión de este proyecto, para continuarla en la sesión de mañana.

Se da lectura al informe de comisión del Diputado Goytia sobre el proyecto de ley que protege la industria de manteca, queso, margarina y otros productos animales. Es aprobada su parte resolutive, y la Presidencia ordena se ponga en el orden del día para 2º debate.

Se continúa el 2º debate del proyecto de ley sobre sueldos y asignaciones con el artículo 45 que dice:

«SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

«Artículo 46. Los sueldos de los empleados de esta Secretaría, serán:

«Parágrafo 1º El del

Secretario, cuatrocientos

baños,..... B. 400.00

Parágrafo 2º El del

Subsecretario, doscientos

baños,..... 200.00

Parágrafo 3º Los de

los Jefes de Sección, ciento

diez baños,..... 110.00

Parágrafo 4º Los de

los Escribientes, noventa

baños,..... 90.00

Parágrafo 5º Los de

los Porteros, treinta baños,

..... 30.00

En consideración, el señor Secretario de Relaciones Exteriores lo modifica así:

«El del Secretario, cuatrocientos

baños,..... B. 400.00

El del Subsecretario,

doscientos baños,..... 200.00

El del Intérprete, ciento

veinticinco baños,..... 125.00

Los Oficiales Primeros,

noventa baños,..... 90.00

Los Oficiales Segundos,

setenta y cinco baños,

..... 75.00

Los de los Porteros,

cuarenta baños,..... 40.00

La modificación consiste en agre-

gar: «El Intérprete, con B. 125.00 y aumentar á B. 40.00 el sueldo de los Porteros».

La sustenta manifestando que los Porteros tienen que ir á las Legaciones, Consulados, etc; que la vida es cara en Panamá; que es difícil conseguir Porteros buenos con treinta baños, y pide se apruebe su modificación.

El Diputado Sosa pide al señor Secretario informe en qué oficina va á trabajar el Intérprete y manifiesta que en un proyecto de ley que está al estudio del Diputado Franco, hay asignado sueldo á un Intérprete para las Secretarías de Estado, y pide á este Diputado informe al respecto.

La Presidencia excita al Diputado Franco para que dé el informe que se le solicita.

El Diputado Franco manifiesta que en un proyecto que tiene á su cargo no figura el Intérprete.

Cerrada la discusión, el Diputado Sosa pide se vote por partes.

La Presidencia accede, y se abre la votación de la primera parte que dice:

«El del Intérprete,

ciento veinticinco baños,

..... B. 125.00»

Escutan los Diputados Pinilla y

Ocaña, é informan que ha sido negada por 18 negros contra 6 blancos.

Con los mismos escrutadores se abre la votación de la segunda parte, que dice:

«El del Secretario, cuatrocientos

baños,..... B. 400.00

El del Subsecretario,

doscientos baños,..... 200.00

El de los Jefes de Sección,

ciento diez baños,..... 110.00

El de los Oficiales Primeros,

noventa baños,..... 90.00

El de los Oficiales Segundos,

setenta y cinco baños,..... 75.00

El de los Porteros, cuarenta

baños,..... 40.00»

Dan cuenta de que ha sido aprobada por 22 bolas blancas contra 1 negra.

Al adoptarse, el Diputado Sosa lo submodifica así:

«El de los Porteros,

treinta baños,..... B. 30.00»

Se abre la votación con los mismos escrutadores, y se obtiene el siguiente resultado: 20 bolas blancas y 2 negras. Es aprobado y se adopta.

Aquí entra el señor Secretario de Instrucción Pública.

Se pone en consideración el artículo 47 que dice:

«Los sueldos de los empleados diplomáticos de la República, serán

anualmente los siguientes:

«Parágrafo 1º El del

Envío Extraordinario, ocho mil

baños,..... B. 8,000.00

Parágrafo 2º El del

Ministro Residente, seis mil

baños,..... 6,000.00

Parágrafo 3º El del

Encargado de Negocios, cinco mil

baños,..... 5,000.00

Parágrafo 4º El del

Secretario de Primera Clase, cuatro mil

baños,..... 4,000.00

Parágrafo 5º El del

Secretario de Segunda Clase, tres mil

baños,..... 3,000.00

Parágrafo 6º Los de

los Adjuntos, mil doscientos

baños,..... 1,200.00»

Cerrada la discusión, se abre la votación con los escrutadores Caries y

Adames, quienes informan que ha sido aprobado por 14 bolas blancas

contra 6 negras.

Los artículos 48 y 50 son retirados

del debate.

El artículo 49 es aprobado textualmente por 18 bolas blancas contra 2

negras de que dan cuenta los mismos

escrutadores.

El Diputado Henríquez propone:

«Reconstrúyese el parágrafo 6º del

artículo 47».

Es sustentada por su autor, resultando

aprobada.

En consecuencia, se reconsidera el

parágrafo á que ella se refiere.

El Diputado Henríquez lo submodifica así:

«Parágrafo 6º Los de

los Adjuntos,..... B. 2,400.00

Cerrada la discusión, se abre la votación con los mismos escrutadores

nombrados, y éstos informan que ha sido aprobado por 16 bolas blancas

contra 6 negras, y se adopta.

El señor Secretario de Instrucción Pública devuelve sancionadas las Leyes siguientes: la número 11 «por la cual se determina el personal subalterno de la Secretaría de Instrucción Pública y se le fija sueldo», y la número 12 «sobre creación de varios empleos y supresión de otros en el Teatro y en la Imprenta Nacional».

El Diputado García A. devuelve con informe el proyecto de ley «sobre reformas constitucionales».

El Diputado Ocaña F. devuelve con informe el Mensaje número 21 del Poder Ejecutivo y presenta una documentación relacionada con el reclamo del señor Mauricio Correa.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro presenta el Mensaje número 27 del Poder Ejecutivo, relacionado con el proyecto de ley «sobre Banco Nacional».

Entran en el curso de la sesión los Diputados Adames, Bermúdez, Fernández, Henríquez, Herrera, Justiniani, Obaldía, Jovany, Pinilla y

Thlis, y no asisten á ella los Diputados Alvarado Víctor Manuel, Arosemena Arquimedes y Moreno, debidamente excusados.

A las 4 y 40 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Auto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

Mensaje Número 28.

República de Panamá.—Presidencia. Mensaje número 28.

Honorables Diputados:

Como el término por el cual se convocó á la Asamblea á sesiones extraordinarias expira el día 4 del mes próximo, y no es posible que en tan corto tiempo podáis dar curso á todos los asuntos que fueron sometidos á vuestra consideración, he resuelto prorrogar por veinte (20) días más las sesiones, á fin de que podáis estudiar y debatir los siguientes:

Proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato sobre la fundación de un Banco.

Proyecto de ley sobre tierras baldías é indultadas.

Proyectos de leyes que aprueben ó imprueben créditos extraordinarios y suplementarios abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de las vicencias de 1909 á 1910 y de 1911 á 1912.

Proyectos de leyes sobre extradición de criminales.

Proyectos de leyes sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio de 1913 á 1914.

Proyectos de leyes que fijan el personal de las Secretarías de Gobierno y Justicia, de Hacienda y de Instrucción Pública.

Proyecto de ley que deroga el artículo 18 de la Ley 79 de 1904 y el 18 de la Ley 45 de 1903.

Proyecto de ley sobre elecciones populares.

Proyecto de ley por el cual se fijan límites al Distrito de Arraiján.

Proyecto de ley sobre inmigración de chinos, turcos y norte-africanos.

Proyecto de ley sobre Instrucción Pública.

Proyecto de ley que organiza la Policía Nacional.

Proyecto de ley sobre conservación de las riquezas naturales.

Proyecto de ley sobre construcción de ferrocarriles.

Proyecto de ley sobre reconocimiento de un crédito de la señora Felipa Peralta de Correa;
Proyecto de ley sobre reformas constitucionales;
Proyecto de ley sobre cesión a los Distritos de Taboga y La Chorrera;
Proyecto de ley por el cual se establece una prima (paja de toquilla); y
Proyecto de ley sobre relleno de la población de Almirante.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 1 DE 1913

(DE 20 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Heliodoro Vernaza Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinte días del mes de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 8 DE 1913

(DE 23 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramientos y una promoción en los ramos Postal y Telefónico.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Por renuncia aceptada al señor Víctor Guillermo Reyes del cargo de Telegrafista-Jefe de Las Tablas, promuévese á ese puesto al señor Emilio Gutiérrez G., y para reemplazar á éste en las funciones de Telegrafista de Telé. nómbrase al señor Agustín Maurio.
Artículo 2º. Nómbrase á la señorita Carmen Vázquez, Telegrafista Ayudante Administradora Subalterna de Correos de Las Tablas.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Enero de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 14.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 14.—Panamá, 25 de Enero de 1913.

Remigio Ríos, reo del delito de hurto, pide al Poder Ejecutivo le sea rebajada la tercera parte de la pena que sufre.

De la documentación creada con motivo de esta solicitud, resulta que Ríos fue condenado por el señor Juez 4º Municipal de Panamá, en sentencia de 24 de Enero de 1912, confirmada por el señor Juez 3º del Circuito de Panamá el 24 de Abril del mismo año, á sufrir la pena de dos años de presidio con derecho á que se le descuente como parte cumplida de su condena el tiempo que estuvo detenido, contado desde el 21 de Septiembre de 1911 hasta el 24 de Abril de 1912; que ha observado buena conducta en el Presidio, y que cumplió las dos terceras partes de su condena el 21 del presente mes. Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebajar al reo rematado Remigio Ríos las dos terceras partes de la pena que le ha sido impuesta, y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad dejándolo sujeto á la vigilancia de la Policía por dos años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 15.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 15.—Panamá, 25 de Enero de 1913.

Hurber Haywood, reo del delito de hurto, pide le sea rebajada la tercera parte de su condena.

Aparece de autos que el peticionario fue condenado á tres años de presidio en sentencia del señor Juez del Circuito de Bocas del Toro, de fecha 3 de Septiembre de 1912, reformatoria de la del señor Juez Municipal de Bocas del Toro, de 20 de Julio del mismo año; y que sufre su condena desde el 25 de Enero de 1911, día en que fue detenido, según disposición de la sentencia.

Pero considerando que para apoyar la rebaja de pena no se tiene en cuenta otra circunstancia que la conducta del penado, y que hay constancia en el expediente que se examina de que Haywood, durante el tiempo que estuvo en la Cárcel pública del Circuito de Bocas del Toro, observó mala conducta «descerrajando la puerta de la prisión, atacando á los Policiales con botellas y piedras» y tratando de desarmarlos, es evidente que no merece ser favorecido en sus pretensiones. Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede á lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 16.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 16.—Panamá, 27 de Enero de 1913.

Para resolver con acierto la solicitud que precede del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, señor Juan Lombardi, es preciso que se averigüe lo siguiente:

1º. Cuánto tiempo estuvo desempeñando el citado Lombardi el empleo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en su carácter de Suplente interino para el cual fue nombrado el 6 de Junio de 1905.

2º. Cuántas veces y cuánto tiempo en cada vez estuvo ejerciendo el mismo Lombardi el mencionado empleo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en su carácter de Segundo Suplente para el cual fue nombrado el 30 de Noviembre de 1905.

3º. Cuántas veces y cuánto tiempo en cada vez estuvo desempeñando dicho señor el mismo empleo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en su carácter de Primer Suplente para el cual fue nombrado el 30 de Mayo de 1905.

4º. Cuánto tiempo estuvo desempeñando el propio Lombardi el empleo de Fiscal del Juzgado Superior para el cual fue nombrado en interinidad el 14 de Febrero de 1903.

5º. Cuánto tiempo estuvo ejerciendo el prenombrado Lombardi el mismo empleo de Fiscal del Juzgado Superior, para el cual fue nombrado en propiedad el 15 de Junio de 1904.

6º. Cuántas veces y cuánto tiempo en cada vez estuvo desempeñando Lombardi el empleo de Juez Primero de lo Civil del Circuito de Panamá,

en su carácter de Segundo Suplente, para el cual fue nombrado el 16 de Diciembre de 1908 y posesionado el 28 de Enero de 1909.

7º. Cuánto tiempo estuvo desempeñando Lombardi el empleo de Juez del Crimen del Circuito de Panamá para el cual fue nombrado el 13 de Febrero de 1909.

8º. Cuánto tiempo estuvo desempeñando el tan mentado Lombardi el empleo de Secretario del Juzgado 1º del Circuito de Panamá, para el cual fue nombrado en interinidad el 25 de Septiembre de 1905.

9º. Cuánto tiempo estuvo desempeñando el mencionado Lombardi el referido empleo de Secretario del mismo Juzgado, para el cual fue nombrado en propiedad el 30 de Junio de 1906; y

10º. Cuánto tiempo estuvo desempeñando el mismo empleo de Secretario para el cual volvió á ser nombrado el 27 de Abril de 1909.

En consecuencia, solicítase del Presidente de la Corte Suprema de Justicia que informe sobre los hechos de los numerales 1º, 2º y 3º, en vista de las constancias que haya en libros ó documentos existentes en el archivo de la Corte y ordénase al Subsecretario de Gobierno y Justicia que certifique lo que conste respecto de esos mismos hechos en libros ó documentos existentes en el archivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Solicítase asimismo del Gobernador de la Provincia que informe lo que conste en libros ó documentos existentes en el archivo de la Gobernación sobre los hechos de los numerales 4º, 5º, 6º y 7º; del Fiscal del Juzgado Superior que informe lo que conste en su archivo sobre los hechos de los numerales 4º y 5º; del Juez primero del Circuito de Panamá que informe lo que conste en el suyo sobre los hechos de los numerales 8º, 9º y 10º; y del Juez Tercero del mismo Circuito que informe lo que conste en su archivo respecto del hecho mencionado en el numeral 7º.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 17.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 17.—Panamá, 27 de Enero de 1913.

Para resolver acertadamente la solicitud que precede, del señor Aurelio Guardia, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, averigüese lo siguiente:

1º. Cuánto tiempo estuvo desempeñando dicho señor el empleo de Juez Segundo del Circuito de Colón, en su carácter de Segundo Suplente, en el año de 1902, y el de Juez Primero del mismo Circuito en los años de 1903 á 1904, descontándose el tiempo de las licencias de que hizo uso. Al efecto solicítase del Presidente de la Corte Suprema de Justicia que informe sobre el particular lo que conste en el archivo de la Corte, y ordénase al Subsecretario de Gobierno y Justicia que, con vista de los libros y documentos correspondientes, certifique sobre lo mismo, por no existir en los referidos Juzgados ni en la Gobernación de Colón los archivos de los citados años.

2º. Cuántas veces y por cuánto tiempo cada vez estuvo separado el señor Guardia del empleo de Juez Superior en los años de 1901 á 1910, para lo cual se pedirá informe al Gobernador de la Provincia de Panamá y al Juez Superior.

3º. Cuánto tiempo estuvo desempeñando el mismo Guardia el empleo de Fiscal del Circuito de Colón en los años de 1899 y 1900, según las constancias que haya en el archivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia, sobre lo cual certificará el Subsecretario del Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 18.—Panamá, 29 de Enero de 1913.

José Cortés, reo del delito de homicidio, condenado á cinco años de reclusión por el señor Juez Superior de la República en sentencia de 18 de Noviembre de 1911, confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 23 de Enero de 1912, pide le sea convertida la parte de pena que le falta sufrir, por la de presidio.

Dispone la sentencia mencionada que la pena impuesta al reo debe contarse desde el 13 de Julio de 1911, día en que fué detenido, por consiguiente ha cumplido hasta la fecha un año, seis meses y diez y seis días de su condena.

Y como el Médico de la Cárcel certifica que el peticionario es apto para los trabajos públicos,

SE RESUELVE:

Convertir al reo rematado José Cortés los 41 meses y 14 días que le falta cumplir de la pena que le ha sido impuesta, por la de 27 meses y 5 días de presidio, contados desde mañana 30 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 2-C.—Panamá, 23 de Enero de 1913.

Acéptase la renuncia del Señor Juan Crespo M. del empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.
Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 8 DE 1913,

(DE 16 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Isaac de Lima, Cónsul ad-honorem de la República en Coro, Venezuela.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Enero de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 64,390, de propiedad de los señores E. L. de Font de Nemours Powder Company, de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y que se aplica sobre el empaque de cierta pólvora de su manufactura.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en

el comercio la pólvora de manufactura de los solicitantes.

La firma propietaria de la marca cuya inscripción se solicita, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en la representación de un indio apache de pie, con un rifle en las manos, y en actitud



de expectativa, y que se aplica a los productos por medio de marbetes impresos ó litografiados ó por medio de marquilla.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsímiles de la marca y un cliché.

El comprobante de que la marca fué registrada en el país de su origen (Estados Unidos) por la THE HAZARD POWDER COMPANY, de Hazardville, Connecticut, de quien los peticionarios adquirieron el uso de ella según traspaso fechado el 2 de Abril, 1908, del cual se adjuntan copia y traducción.

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de la E. I. du Pont de Nemours Powder Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

Panamá, 14 de Enero de 1913.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

entre éstas y las figuras de las aves las palabras Gun Powder en letras más pequeñas, impresa en marbetes ó estampada sobre el empaque de la mercadería.

Al presente me permito acompañar los siguientes documentos:

Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales y la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsímiles de la marca y un cliché.

El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Estados Unidos).

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

Escritura en que consta que desde que se hizo la inscripción de la marca en Estados Unidos el nombre de la compañía se cambió de E. I. du Pont Company a E. I. du Pont de Nemours Powder Company.

La inscripción que se solicita debe hacerse a nombre y en favor de la compañía E. I. du Pont de Nemours Powder Company, de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Panamá, 14 de Enero de 1913.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 vs. 1

E. S. Humber.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior... B. 90,689,594

Entradas de hoy... 3,941,774

Suma... 94,631,37

Salidas de hoy... 19,019,044

Existencia para mañana... 75,612,324

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano... B. 38,046,53

Plata Panameña... 12,547,884

Monedas de Nickel... 3,088,09

Agentes Fiscales... 219,82

Varios Documentos... 21,710,00

Suma... 75,612,324

Panamá, 18 de Enero de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco contra la señora Ernestina Gallot se ha embargado un lote de terreno con dos casas en él construidas, el cual mide treinta metros (30 m.) de frente por treinta metros (30 m.) de fondo. Los linderos son los siguientes: Norte, predio de Reduclinda Guevara y Teodora de León, hay una callejuela de por medio; Sur, con una faja de tierra, no se sabe de quién ó de quienes sea, contigua a la huerta del Tivoli; Este, con propiedad de Simona Rodóva, Mercedes Meléndez y Francisco Flores; y Oeste, con propiedad del jamacano Gabriel Yuli. Estos son los linderos verdaderos, según una vista de ojos practicada sobre el terreno. Los que describen el respectivo título están invertidos. Se exceptúan del embargo la casita de madera y zinc situada hacia la esquina que forman los linderos Norte y Este de la finca, y el terreno sobre el cual está construida porque esa casita y ese terreno pertenecen a los señores Marcelo y Catalina Pérez. También se exceptúa del embargo la bodega situada a la izquierda de la casita mencionada. Dicha bodega fue construida con aquiescencia del antecesor de la señora Gallot en el dominio de la finca. Se cita, pues, a los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera. Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco, hoy veinticinco de Enero de mil novecientos trece.

El Secretario ad-hoc,

3 vs. 2 Aquiles Casti

AVISO

El Alcalde del Distrito de Los Pozos,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde se ha depositado un toro denunciado como bien mostrenco por el señor Pedro J. Quintero C., cuyo fiero es el que se dibuja al margen U. Señales naturales: Color pintado, cachilato y talla primera.

El que se crea con derecho al referido animal, lo hará valer dentro del término de treinta días, pasados los cuales, se renatará en almoneda pública por el Tesorero del Distrito, de conformidad con el artículo seiscientos ochenta y cinco del Código de Folicia.

Los Pozos, Noviembre 29 de 1912.

El Alcalde,

DANIEL ROMERO.

El Secretario de la Alcaldía,

Isabel Batista A.

3 vs. 2

Imprenta Nacional

WATERMAN'S



círculo, en el centro del cual se ve un monograma compuesto por las letras L & R P Co. En forma del semicírculo y sobre el monograma, en letras pequeñas, hay la palabra «Sporting»; sobre ésta y en letras más grandes las palabras «NEW YORK»; debajo del monograma, y en letras grandes, la palabra «POWDER»; y debajo de ésta y también en semicírculo, las palabras «New York» en letras más pequeñas. Toda esta inscripción encerrada dentro del círculo dicho. La marca se aplica por medio de marbetes impresos ó litografiados ó bien estampándola sobre el empaque de la mercadería.

